EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

G. O. No. 3696.

NUMERO 255.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Valverde, y que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE VALVERDE,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 44 de la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1.— Por la presente se crea un arbitrio sobre el consumo de gasolina en la Común de Valverde, el cual será liquidado y cobrado en la forma que indique el Reglamento Municipal que se dictará al efecto.

Art. 2.— Se fija el tipo de cinco (5) centavos oro, por cada galón de gasolina que, con destino al consumo de la Común de Valverde, se introduzca en ella.

Art. 3.— El arbitrio será pagado en la Tesorería Municipal en moneda corriente de los Estados Unidos de Norte América o su equivalente en moneda nacional al tipo legal de cambio.

Art. 4.— Esta Ordenanza comenzará a regir treinta días después de su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Valverde a los quince días del mes de Agosto de 1925.

(Fdo.) Julio Ureña,
Presidente.

(Fdo.) Juan de Js. Reyes,
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Ml. R. Castellanos,
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios,

Francisco Pereyra hijo.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado copondiente., publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

G. O. No. 3697.

NUMERO 256.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Jánico, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE JANICO,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal en su Capítulo I, Art. 44, acápite 13, ha dictado la siguiente Ordenanza creadora del Impuesto de Alcoholes en esta Común para ser dedicado especialmente su producido a la cancelación de la deuda que tiene contraída este Municipio, y luego para aumentar los fondos generales de la Común; y se expresa en la forma siguiente: